



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Acuerdo de Concejo

N° 028-2026-MDEA

El Algarrobal, 10 de agosto del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en Sesión Ordinaria N° 015-2026, la solicitud presentada con SISGEDO N° 268451 POR Víctor Hernán Amésquita Cáceres, Informe N° 234-2026-OGACyGD-MDEEA, Informe N° 558-2026-OGAJ-MDEA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía está en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía otorgada por la Constitución, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 10) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las causales por las cuales el cargo de alcalde o regidor se declara vacante, encontrándose entre ellas, en su numeral 9), "Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley";

Que, el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública;

Que, mediante solicitud registrada con SISGEDO N° 268451, el señor Víctor Hernán Amésquita Cáceres solicita la vacancia de la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca, invocando la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 63° del mismo cuerpo normativo, atribuyéndole presuntamente haber intervenido, directa o por interpósita persona, en la adquisición de bienes o servicios de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal;

Que, con Informe N° 558-2026-OGAJ-MDEA, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la Ley orgánica de Municipalidades, establece las causales concretas para la suspensión y/o vacancia de alcaldes y/o regidores, así como también el procedimiento para la realización de las mismas, en el presente caso de solicitud, por el recurrente Víctor Hernán Amésquita Cáceres, debe ser analizado por el Pleno de Concejo Municipal, ello para establecer si configura como causal de vacancia, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, recomendando que el Pleno del Concejo debida sobre el inicio del procedimiento de vacancia interpuesta contra la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 27972, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; asimismo, el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; principios que resultan aplicables, en lo pertinente, al procedimiento de vacancia, correspondiendo garantizar a la regidora Eva Felicitas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Acuerdo de Concejo

N° 028-2026-MDEA

El Algarrobal, 10 de agosto del 2026

Heredia Sulca el ejercicio efectivo de su derecho de defensa y la posibilidad de presentar sus descargos y medios probatorios;

Que, corresponde que el Concejo Municipal disponga el inicio del procedimiento de vacancia, sin que ello implique adelantar opinión respecto de la configuración de la causal invocada, debiendo la regidora ser debidamente notificada con la solicitud de vacancia y los actuados que la sustentan, a efectos de que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo que corresponda;

Que, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, sometió a votación el inicio del procedimiento de vacancia solicitado contra la regidora EVA FELICITAS HEREDIA SULCA, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo ni sobre la configuración de la causal invocada, obteniéndose el siguiente resultado: la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca emitió un (01) voto en contra; en tanto que los regidores Néstor Fidel Mamani Mamani, Marieta Liris Arohuanca Choque, Wilson Fredy Muñuico Escobar y Luis Alberto Orna López emitieron cuatro (04) votos a favor; en consecuencia, con cuatro (04) votos a favor y un (01) voto en contra, por mayoría, el Concejo Municipal acordó aprobar el inicio del procedimiento de vacancia contra la regidora Eva Felicitas Heredia Sulca, conforme consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 015-2026-MDEA;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo de vacancia solicitado por el señor Víctor Hernán Amésquita Cáceres contra la regidora de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, señora Eva Felicitas Heredia Sulca, por la presunta comisión de la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 63° del mismo cuerpo legal, referida a las restricciones de contratación.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la señora Eva Felicitas Heredia Sulca, regidora de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, con copia del presente Acuerdo de Concejo, de la solicitud de vacancia y de los actuados que sustentan la misma, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y presente sus descargos y los medios probatorios que considere pertinentes, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal el cumplimiento, notificación y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional de la entidad: <https://www.gob.pe/munielalgarrobal>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "EL ALGARROBAL"

Florentino Nina Fernandez
ALCALDE

